

CUESTIONES RELATIVAS AL MODELO 720

Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español han de presentar la declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720).

Como excepción no han de presentar esta declaración la personas físicas adscritas al régimen especial de impatriados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Han de presentar esta declaración las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de titulares de los bienes o que estén autorizados o apoderados para gestionar dichos bienes.

La declaración no se ha de presentar sobre todos los bienes y derechos situados en el extranjero sino sobre los siguientes:

<p>Cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias localizadas en el extranjero</p> <p>Cuentas de ahorro abiertas en entidades bancarias localizadas en el extranjero</p> <p>Depósitos bancarios e imposiciones a plazo abiertos en entidades bancarias localizadas en el extranjero</p> <p>Cuentas de crédito abiertas en entidades bancarias localizadas en el extranjero</p> <p>Otras cuentas abiertas en entidades bancarias localizadas en el extranjero</p>	<p>El saldo a 31 de diciembre de un determinado año o el saldo medio del último trimestre del año han de superar los 50.000 euros.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman todas las cuentas y depósitos abiertos en el extranjero.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman los saldos íntegros sin tener en cuenta el nivel de participación de cada titular.</p>
<p>Acciones o participaciones sociales de una entidad residente en el extranjero</p> <p>Valores representativos de la cesión de capitales a terceros residentes en el extranjero</p> <p>Valores aportados para su gestión o administración a figuras jurídicas como fideicomisos, trusts o masas patrimoniales que no tengan personalidad jurídica propia constituidos en el extranjero</p> <p>Seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre en el extranjero</p> <p>Rentas temporales o vitalicias derivadas de la entrega de bienes o derechos a una entidad situada en el extranjero</p> <p>Participaciones en Instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero</p>	<p>El saldo a 31 de diciembre de un determinado año ha de superar los 50.000 euros.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman todas los activos incluidos en esta categoría.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman los saldos íntegros sin tener en cuenta el nivel de participación de cada titular.</p>
<p>Bienes inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles</p>	<p>El valor a 31 de diciembre de un determinado año ha de superar los 50.000 euros.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman todos los bienes inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles en el extranjero.</p> <p>Para calcular los 50.000 euros se suman los valores íntegros sin tener en cuenta el nivel de participación de cada titular.</p>

En el caso de que ya se hubiera presentado declaración Modelo 720 incluyendo alguna de las tres categorías de bienes previstas y en el año siguiente no se hubiera incrementado el valor de los bienes incluidos en la categoría en más de 20.000 euros no será obligatorio presentar el Modelo 720. Sin embargo, si se hubieran transmitidos los bienes ya incluidos sí será obligatorio presentar el Modelo 720 incluyendo la baja de los mismos.

¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento de la obligación de presentar declaración modelo 720?

Las consecuencias del incumplimiento son muy gravosas y son de tres tipos:

- a) Se tipifican como infracciones tributarias no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos las declaraciones informativas o presentarlas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en los que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios.

Cualquiera de estas infracciones merece la calificación de muy grave. Las sanciones previstas para los supuestos de incumplimiento consisten en multas fijas muy elevadas.

En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre algún activo situado en el extranjero se aplica una multa fija de 5.000 euros por cada dato o conjunta de datos referidos a un mismo activo que falte o que hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.

Cuando el incumplimiento ha consistido en la presentación de la declaración fuera de plazo sin requerimiento previo la sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo activo con un mínimo de 1.500 euros. Del mismo modo se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

- b) Además de las consecuencias sancionadoras derivadas del incumplimiento de la obligación formal, en el artículo 39 de la Ley 35/2006 se establecen dos regímenes diferentes aplicables a las ganancias de patrimonio no justificadas en función de la causa a través de la que se pone de manifiesto la ganancia no declarada.

El primer número del precepto regula el supuesto genérico, constituido por la presencia de bienes o derechos en el patrimonio del contribuyente que no se corresponden con las declaraciones tributarias del IRPF anteriores del sujeto o por la declaración de deudas inexistentes.

El segundo número, introducido por la Ley 7/2012, endurece el régimen aplicable a las ganancias de patrimonio en el caso de que los bienes o derechos descubiertos en el patrimonio del contribuyente hubieran debido ser objeto de declaración informativa de bienes y derechos situados en el extranjero.

Conforme al artículo 39.2 Ley 35/2006 la tenencia, declaración o adquisición, de bienes respecto de los que se hubiera incumplido el deber de presentar en plazo la declaración informativa se considerará ganancia de patrimonio "en todo caso" de forma que el valor de los bienes respecto de los que se hubiera incumplido el deber se incluirán en la base liquidable general del período impositivo más antiguo de entre los no prescritos. A diferencia del régimen general, en el número 2 del artículo 39 se ha previsto una ficción jurídica por la cual el valor de los bienes se califica como ganancia de patrimonio no justificada y se integra en la base liquidable general sin posibilidad de acreditar que la adquisición de la titularidad de los bienes o derechos se ha producido en períodos impositivos ya prescritos o que una parte del valor de los bienes o derechos proviene de la capitalización de rentas que habrían de ser imputadas a ejercicios ya prescritos.

La única excepción a esta regla general proviene de los supuestos en los que el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes aflorados corresponde con rentas declaradas o bien obtenidas en períodos en los que el contribuyente no tuviera la condición de sujeto a gravamen por el IRPF.

La renta generada por la aplicación del artículo 39.2 ha de ser incluida en la base liquidable general de la renta del último período impositivo no prescrito con independencia de las reglas generales de imputación temporal de rentas.

- c) La última de las consecuencias previstas para el supuesto de incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de bienes y derechos en el extranjero consiste en establecer un tratamiento sancionador específico para la cuota dejada de ingresar derivada de la inclusión en la base liquidable general del IRPF del valor de los bienes y derechos no declarados de forma ajustada a la normativa sobre obligación de informar de bienes y derechos en el extranjero.

Las cuotas dejadas de ingresar generarán la comisión de una infracción muy grave sancionada mediante multa proporcional del 150 por ciento de la cantidad dejada de ingresar.

Esta sanción especial es incompatible con las sanciones e infracciones previstas en los artículos 191 a 195 de la Ley 58/2003 y sí será posible la aplicación de las reducciones en el importe de las sanciones por conformidad y por pago previstas en el artículo 188 LGT.

¿Cuál será la sanción si no declaro una cuenta abierta en una entidad bancaria de Andorra y la AEAT la descubre?

Si se trata una cuenta abierta en una entidad bancaria de Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios:

- | | |
|--|-----------------------|
| a) Razón y social y domicilio: | 5.000 euros de multa |
| b) Identificación completa de la cuenta: | 5.000 euros de multa |
| c) Fecha de apertura: | 5.000 euros de multa |
| d) Saldo a 31 de diciembre: | 5.000 euros de multa |
| e) Saldo medio del último trimestre: | 5.000 euros de multa |
| Total | 25.000 euros de multa |

¿Cuál será la sanción si no declaro las participaciones en un fondo de inversión depositado en una entidad bancaria de Andorra y la AEAT la descubre?

Si se trata de participaciones en un fondo de inversión depositado en una entidad bancaria de Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Identificación y domicilio de la institución de inversión colectiva: | 5.000 euros de multa |
| b) Clave de representación: | 5.000 euros de multa |
| c) Saldo a 31 de diciembre: | 5.000 euros de multa |
| d) Número de valores: | 5.000 euros de multa |
| Total | 20.000 euros de multa |

¿Cuál será la sanción si no declaro la titularidad de un bono depositado en una entidad bancaria de Andorra y la AEAT la descubre?

Si se trata de bonos depositados en una entidad bancaria de Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios correspondientes a la cesión a terceros de capitales propios:

a) Identificación y domicilio del cesionario:	5.000 euros de multa
b) Clave de representación:	5.000 euros de multa
c) Saldo a 31 de diciembre:	5.000 euros de multa
d) Número de valores:	5.000 euros de multa
Total	20.000 euros de multa

¿Cuál será la sanción si declaro una cuenta abierta en una entidad bancaria de Andorra fuera de plazo sin requerimiento previo?

Si se trata una cuenta abierta en una entidad bancaria de Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios:

a) Razón y social y domicilio:	100 euros de multa
b) Identificación completa de la cuenta:	100 euros de multa
c) Fecha de apertura:	100 euros de multa
d) Saldo a 31 de diciembre:	100 euros de multa
e) Saldo medio del último trimestre:	100 euros de multa
Total	1.500 euros de multa (sanción mínima)

¿Cuál será la sanción si declaro participaciones en un fondo de inversión depositado en una entidad bancaria de Andorra fuera de plazo sin requerimiento previo?

Si se trata de participaciones en un fondo de inversión depositado en Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios:

a) Identificación y domicilio de la institución de inversión colectiva:	100 euros de multa
b) Clave de representación:	100 euros de multa
c) Saldo a 31 de diciembre:	100 euros de multa
d) Número de valores:	100 euros de multa
Total	1.500 euros de multa (sanción mínima)

¿Cuál será la sanción si declaro cesiones de capitales a terceros a través de bonos depositados en una entidad bancaria de Andorra fuera de plazo sin requerimiento previo?

Si se trata de participaciones en un fondo de inversión depositado en Andorra existen los siguientes datos o conjuntos de datos obligatorios:

a) Identificación y domicilio del cesionario:	100 euros de multa
b) Clave de representación:	100 euros de multa
c) Saldo a 31 de diciembre:	100 euros de multa
d) Número de valores:	100 euros de multa
Total	1.500 euros de multa (sanción mínima)

¿Se puede eludir legalmente la obligación de presentar el modelo 720?

Las entidades jurídicas que tengan registradas en su contabilidad los bienes y derechos en el extranjero con los datos obligatorios no estarán obligadas a la presentación del modelo 720.

La contabilización ha de entenderse en sentido amplio siendo posible que se incluyan los datos en los documentos contables accesorios siempre y cuando sean congruentes con las cuentas anuales y den consistencia a las mismas. En todo caso de la contabilización se ha de poder extraer con suficiencia y de manera indubitada la información de la existencia de un bien o derecho en el extranjero.

